

CLÁUSULAS APLICABLES A LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN FINANCIADOS POR EL PRTR.

1.-OBJETO DEL CONTRATO:

Energía Renovable FOTOVOLTAICA_Edificio **Auditorio_** IN422K-
767_MRR\$dp6jlst03anom0xQ

La financiación de este contrato se efectúa con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRTR.

En cumplimiento de las obligaciones que se imponen al órgano de contratación en los procedimientos de contratación pública que vayan a ejecutar Fondos, en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), incorporar la normativa de aplicación:

- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021.
- Anexo Revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 7 de julio de 2021.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de



hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Y cuantas normas de desarrollo se aprueben.

3.- COMPONENTE E INVERSIÓN

El contrato se enmarca en el **Componente 07 Inversión 01**.

-**Subproyecto:** Impulso a las energías renovables mediante líneas territorializadas.

- **Componente:** C07: “Despliegue e integración de energías renovables”.

-**Inversiones:** C07.I01: “Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos financiadas con fondos Next Generation EU, asignados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3.1.- Hitos y objetivos.

Los hitos y objetivos críticos son aquellos cuyo cumplimiento es imprescindible para que España cumpla con sus compromisos en el marco del PRTR, y los hitos y objetivos no críticos son aquellos que, aunque no sean imprescindibles para cumplir con los compromisos adquiridos en el PRTR, sirven como indicador de evolución de los hitos y objetivos críticos.

En concreto, este programa contribuye a los siguientes objetivos:

117 - Capacidad adicional de producción de energías renovables innovadoras o de valor añadido. Capacidad de producción adicional acumulada de energía renovable para capacidad renovable innovadora o de valor añadido (al menos 3 800 MW instalados).

Este expediente **IN422K-767** con resolución favorable del programa contribuye con **8,000 KW** a la realización de este objetivo.

La implementación de la inversión concluirá a más tardar el **segundo trimestre de 2026**.

3.2.-Etiquetado verde y etiquetado digital.

Se entiende por etiquetado el reconocimiento del peso relativo de los recursos previstos para la transición ecológica y digital, que se concreta a nivel agregado respectivamente en el 39,7 % y el 28,2 % de la dotación total del PRTR. El Reglamento del MRR incluye una lista de Campos de Intervención a los que pueden asignarse, en todo o en parte, las dotaciones financieras de las medidas del Plan, concretando en el anexo VI y en el anexo



VII, de dicho Reglamento los correspondientes porcentajes para Clima y Digital, que pueden ser en ambos casos del 0 %, 40 % o 100 %.

Conforme al PRTR aprobado esta inversión está asociada a la submedida **C07.I01** para el que aplica **campo de intervención 029 - Energía renovable: solar**, por lo que contribuye en materia de etiquetado verde y digital en los siguientes porcentajes:

Contribución climática ambiental	Contribución ambiental	Contribución digital
100%	40 %	0 %

- a) Obligaciones del componente/inversión por el **etiquetado verde**:
No existen obligaciones específicas.
- b) Obligaciones al componente/inversión por el **etiquetado digital**:
No existen obligaciones específicas.

3.3.- Análisis Principio de no causar daño significativo al medioambiente (DNSH).

El PRTR contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, que asegura el cumplimiento del DNSH, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01). La Medida/ Inversión **C07.I01** tiene un impacto previsible bajo sobre el objetivo medioambiental relacionado, dada su naturaleza.

Atendiendo al contenido del PRTR, y al compromiso de respetar los principios de economía circular y evitar los impactos negativos en el medio ambiente (“DNSH” por sus siglas en inglés “do not significant harm”) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho plan, y que una vez evaluado, de acuerdo con el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, el proyecto cumple con las siguientes cuestiones:

a) Las actividades que se desarrollan en él no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o-taxonomía) de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.



C07.I01 Atendiendo a la concepción de la medida (desplegar energías renovables) no se considera que la misma pueda tener un efecto negativo sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la medida.			
<i>Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren evaluación sustantiva</i>	SI	NO	Justificación, en caso de seleccionar NO
Mitigación del cambio climático	X		
Adaptación al cambio climático	X		
Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.		X	El Estudio Ambiental Estratégico del PNIIEC, aprobado en el marco de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIIEC sobre las aguas y los recursos marinos, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIIEC pudiera suponer un potencial perjuicio. Cabe señalar que la implementación del PNIIEC engloba el desarrollo de la totalidad de las diferentes fuentes de energías renovables en España, tal y como contempla la inversión 1. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los recursos marinos ni los acuíferos, de acuerdo a lo establecido en la Directiva 2000/60 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Se considera por tanto que la medida es compatible con el principio del "Do Not Significant Harm".
Transición a una economía circular		X	Existe una Estrategia de economía circular que garantiza la máxima reutilización de los recursos con la que la Reforma está plenamente alineada. Adicionalmente el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establece que se seguirán los principios de economía circular en diversas medidas (1.8, 1.11, 1.21, 1.22 entre otras). En el Estudio Ambiental Estratégico y La Declaración Ambiental Estratégica del PNIIEC (BOE del 11 de enero de 2021) se contemplan las recomendaciones de aplicar los principios de economía circular para el reciclaje de instalaciones renovables objeto de renovación, así como minimizar la producción de residuos y la importación de materiales. Y, en todo caso, asegurar la coordinación del PNIIEC y la Estrategia Nacional de Economía Circular. Más concretamente el Estudio Ambiental Estratégico establece que el tratamiento de los materiales procedentes del desmantelamiento de instalaciones renovables deberá cumplir las premisas incluidas en la estrategia de economía circular. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo en el ámbito de la generación de residuos. Se considera por tanto que la medida es compatible con el principio del "Do Not Significant Harm".
Prevención y control de la contaminación.	X		



<p>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas</p>	<p>X</p>	<p>El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre la biodiversidad y los ecosistemas, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC que pudieran suponer un perjuicio, de acuerdo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los ecosistemas ni pérdida de biodiversidad, reduciendo la fragmentación del territorio y su degradación, con especial atención a los corredores verdes y otras medidas de conectividad de los hábitats, así como a la protección de las especies animales. Cabe señalar que en aquellos casos en que las medidas suponen el despliegue de infraestructura energética sobre el territorio, el impacto ambiental se gestiona mediante las correspondientes evaluaciones ambientales estratégicas de los instrumentos definidos en este Componente, las evaluaciones de impacto ambiental específicas de cada uno de los proyectos que resulten de las mismas, así como las medidas preventivas, correctoras y compensatorias resultantes del proceso de evaluación ambiental estratégica del PNIEC, tal y como se ha mencionado previamente. Adicionalmente, el impulso de instrumentos previstos en este componente como el autoconsumo, la integración de renovables en la edificación y los sectores productivos, la repotenciación y la hibridación permiten aprovechar al máximo espacios antropizados, minimizando la afección a nuevos espacios. En este sentido, cabe destacar el ejercicio que realizó MITECO de zonificación espacial para el desarrollo de proyectos de energía solar y eólica. Dicho ejercicio puso a disposición del público unos mapas que facilitan el acceso a información geográfica sobre los distintos condicionantes ambientales para la implantación de estos proyectos que concurren en el territorio. El objetivo que persigue esta herramienta es orientar la toma de decisiones de los responsables de planificación y promotores de proyectos, facilitando la identificación de la sensibilidad ambiental de las localizaciones, sirviendo así de guía para que los proyectos se lleven a cabo en las zonas en las que el impacto ambiental sea menor. En cuanto a los requisitos de sostenibilidad de la bioenergía, se han tenido en cuenta los criterios de sostenibilidad de la Unión establecidos en el artículo 29, apartados 1 a 7 de la Directiva 2018/2001. Adicionalmente, en cada proyecto que se desarrolle se llevará a cabo su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que detectará y mitigará los impactos del desarrollo de estos proyectos. Señalar, asimismo, que el PNIEC contempla el desarrollo del biogás como una energía más dentro del consumo energético nacional, y su Estudio Ambiental Estratégico valora y mitiga los riesgos del desarrollo de esta energía, por tanto. Adicionalmente para los recursos que pueden ser objeto de ayudas en el marco de la inversión 1, la procedencia será en todo caso de países pertenecientes a la UE. Se considera por tanto que la medida es compatible con el principio del "Do Not Significant Harm".</p>
--	----------	---

El adjudicatario de este proyecto se compromete a respetar los principios de la economía circular y evitar impactos negativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Plan firmando la declaración de compromiso de cumplimiento (Anexo I).

3.4.- Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude de la corrupción y los conflictos de interés.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses; cuenta con un plan antifraude aprobado, al cual deberá adherirse el beneficiario (Anexo 2).



Al objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa de aplicación en el procedimiento de contratación los participantes, interesados en el expediente deberán firmar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), cuyo modelo se recoge en la Orden HFP/1030/2021, así como con posterioridad todos los posibles subcontratistas (Anexo 3).

El órgano de contratación será el encargado de llevar a cabo en análisis del conflicto de interés con carácter previo a la valoración de las ofertas en los términos definidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para llevar a cabo este análisis remitirán la información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a través de la herramienta informática MINERVA o cualquier otra que la sustituya, incorporando los datos de los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de los contratos y los participantes en este procedimiento de contratación

En caso de que para un licitador no existan datos de titularidad real de la empresa objeto de consulta en las bases de datos de la AEAT, el órgano de contratación solicitará estos datos al licitador. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión de la licitación.

3.5.- Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Conforme al considerando 130 y al artículo 191.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero de la UE), en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto de la Unión Europea los mismos gastos.

Los partícipes interesados deberán aportar el compromiso de cumplimiento según el modelo que se recoge en la Orden HFP/1030/2021, manifestando que no incurre en doble financiación y que no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado, (Anexo 1).

3.6.- Identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

El artículo 10 de la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre, establece que todas las entidades ejecutoras del PRTR deberán aportar la información sobre el nombre y fecha de nacimiento del titular real del contratista y el subcontratista en los términos establecidos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En este sentido, en el momento de inicio de la obra prevista en el presente encargo, así como en el inicio de todas aquellas tareas que en su caso se desarrollen por medio de subcontrataciones, se deberá remitir a la Unidad Encargada del Seguimiento y Ejecución



las correspondientes acreditaciones de dicha información en el modelo Anexo en que se establezca.

De conformidad con el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se exigirán las siguientes obligaciones en relación con la identificación de las empresas subcontratistas:

- a) NIF del contratista o subcontratistas
- b) Nombre o razón social
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas (Anexo 4).
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo establecido para ello (Anexo 1).
- f) Los contratistas deberán acreditar de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación."
- g) La información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad): nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista.

3.7.- Imagen gráfica, comunicación y publicidad.

Estando el presente contrato financiado con Fondos europeos, por parte de la Entidad se cumplirán todas las normas sobre la publicidad e información derivadas de la aplicación del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En este sentido se aplicarán todas las disposiciones que se establezcan en la materia a lo largo de la ejecución y en los materiales y resultados de los trabajos. A título informativo, la referencia a fecha de redacción del presente pliego es la web de identidad visual del PRTR: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

En particular:

- a) Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del PRTR según se establezca.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento del Mecanismo, la información, la comunicación y la publicidad de los Estados miembros en relación con la financiación en aplicación del mismo serán, como mínimo, del mismo nivel que el exigido por las normas del Estado miembro para la financiación pública sin contribuciones del presupuesto de la Unión.



- c) Deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR.
- d) Garantizar que los destinatarios finales de la financiación de la Unión en el marco del MRR reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión.
- e) Tratándose de servicios que se financien en todo o en parte con cargo a FONDOS EUROPEOS, se deberá colocar carteles informativos de la participación de estos fondos, al menos en igual número que los que hagan publicidad del medio propio en los casos asociados al desarrollo del presente servicio.
- f) Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.
- g) Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR realizada en el marco del encargo, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna.
- h) Cuando proceda, se indicará la siguiente cláusula de exención de responsabilidad (traducida a las lenguas locales, si procede): «Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas».
- i) Los posibles materiales de comunicación relativos al MRR derivados del presente encargo conllevarán la cesión gratuita del derecho a su uso a la Comisión Europea.

3.8.- Conservación de la documentación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, en adelante, Reglamento Financiero, la conservación de documentos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.
- b) Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros



y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.

c) Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

3.9.- Sistema de seguimiento:

El responsable del contrato tendrá la facultad de supervisar el cumplimiento de los aspectos especificados en relación con los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El contratista tendrá la obligación de atender a los requerimientos que, en su cumplimiento, le efectúe el responsable del contrato y de designar un interlocutor con la Administración en el ámbito del Plan.



Anexo 1. Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Don FRANCISCO BLANCO VEIGA con DNI 34725238E , como Gerente de la entidad ELECTRICIDAD FRAGUS SL ., con CIF B32231268, y domicilio fiscal en AVDA. CASTILLA Nº55 BAIXO, 32600 VERIN – OURENSE .en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como **contratista**, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el **Componente 07 “Despliegue e integración de energías renovables”**, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

VERIN , 08 de JULIO de 2024

Fdo. FRANCISCO BLANCO VEIGA.

Cargo: ADMINSTRADOR



Anexo 2. Modelo de declaración responsable sobre el cumplimiento del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento.

Don FRANCISCO BLANCO VEIGA ,DNI 34725238E ,
como representante legal de la entidad ELECTRICIDAD FRAGUS SL, con NIF
B32231268, y domicilio fiscal en AVDA. CASTILLA Nº55 BAIXO 32600 VERIN –
OURENSE en calidad de *contratista* a efectos de su participación en la licitación/contratación
de: Enerxía Renovable FOTOVOLTAICA_Edificio **Auditorio_** IN422K-
767_MRR\$dp6jlst03anom0xQ

MANIFIESTA:

Su compromiso del cumplimiento de las normas y medidas comprendidas en el Plan de Medidas
Antifraude aprobado por el Ayuntamiento de Verín.

VERIN, 08 de JULIO de 2024

Fdo. FRANCISCO BLANCO VEIGA
Cargo: ADMINSTRADOR



Anexo 3. Declaración de ausencia de conflicto de interés–DACI de las personas contratistas y subcontratistas según el contenido establecido en la Orden HFP/1030/2021.

EXPEDIENTE: 2959/2024

TÍTULO: Contrato/subvención Enerxía RenovableFOTOVOLTAICA_EdificioAuditorio_IN422K-767_MRR\$dp6jlst03anom0xQ

D.FRANCISCO BLANCO VEIGA, con DNI 34725238E , actuando en representación de la entidad ELECTRICIDAD FRAGUS SL con CIFB32231268, en calidad de *administrador*

Al objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa de aplicación en el/los procedimiento/s de contratación/subvención arriba referenciado, y en lo que resulte de aplicación en virtud de la condición en la que se interviene, el/los abajo firmante/s, como participante/s, interesados en el expediente arriba indicado declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.



3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo.

Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.

Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

VERIN, 08/07/2024



Anexo 4. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Don FRANCISCO BLANCO VEIGA ,DNI 34725238E , como representante legal de la entidad ELECTRICIDAD FRAGUS SL con CIF B32231268, y domicilio fiscal en AVDA. CASTILLANº55 BAIXO, 32600 VERIN – OURENSE en calidad de *contratista* que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 07 “Despliegue e integración de energías renovables”, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);



- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

3. Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

VERIN, 08 de JULIO de 2024

Fdo. FRANCISCO BLANCO VEIGA
Cargo: ADMINISTRADOR

